

Considerando que se incluyen todos los requisitos exigidos por dichas disposiciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.-Se conceden a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (ARAGONESAS), NIF A.28.015.162, en relación con los bienes aportados o enajenados por la peticionaria a REDESA, y que se describen en el resultando primero de esta Orden, el mantenimiento de los beneficios fiscales, sobre cualquiera de los elementos que forman parte de la red eléctrica cedida, o sobre las operaciones a que hubiera dado lugar su adquisición-inversión, montaje, puesta en servicio y amortización, que la referida Entidad tuviese reconocidos o en trámite de reconocimiento en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los que integraban la Renta de Aduanas y en el Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos específicos establecidos en la normativa correspondiente, al no considerarse la aportación o enajenación de los mismos como desinversión o defecto de inversión que pudiera afectar al requisito de su permanencia en el patrimonio de la Entidad que los transmite, debiendo aportarse, cuando fuera precisa su justificación, la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden que los mantiene.

Caso de no cumplir con los requisitos exigidos en origen, la Empresa vendrá obligada al reintegro de los mismos desde su concesión.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20736 ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Dora-Pell, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Dora-Pell, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-50501875, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.419 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante

los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

20737 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se homologa el curso para la obtención de los títulos de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos, que impartirá el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.

Examinada la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, interesando la homologación de los «Cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos (IRD)», que dicho Colegio pretende impartir.

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características del mismo que se impartirá en presencia, que su duración será de seis meses y doscientas horas lectivas para IRD.

Visto asimismo el informe de la Sección correspondiente de este Centro directivo y lo dispuesto en los artículos 7. 2.º d) y 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986 («Boletín oficial del Estado» de 1 de agosto), reguladora de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117, número 1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), ha acordado:

Primero.-Homologar los «Cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos (IRD)», que impartirá el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.-Que en la evaluación final del curso intervendrá el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.-Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por el citado Colegio serán documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 7.2 d) y 8.2. d) de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 28 de julio de 1988.-El Director general, León Benelbas Tapiero.

20738 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,684	124,996
1 dólar canadiense	101,343	101,597
1 franco francés	19,289	19,337
1 libra esterlina	210,003	210,529
1 libra irlandesa	175,430	175,870
1 franco suizo	77,773	77,967
100 francos belgas	312,159	312,941
1 marco alemán	65,438	65,602
100 liras italianas	8,839	8,861
1 florin holandés	57,986	58,132
1 corona sueca	19,101	19,149
1 corona danesa	17,094	17,136
1 corona noruega	17,908	17,952
1 marco finlandés	27,777	27,847
100 chelines austriacos	930,725	933,055
100 escudos portugueses	80,309	80,511
100 yens japoneses	93,173	93,407
1 dólar australiano	101,123	101,377
100 dracmas griegas	81,598	81,802
1 ECU	136,200	136,540